FECHA: Noviembre de 2026

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Inclusión del Producto en el Plan de Compras: Conforme con lo descrito en el SECOP II.

1.2 Clasificación UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
70111707 Servicio de mantenimiento del césped en carreteras	70000000 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna.	70110000 Horticultura	70111700 Parques, jardines y huertos
CÓDIGO UNSPSC Y PRODUCTO: 70111707 Servicio de mantenimiento del césped en carreteras			

1.3 Identificación del Convenio a Celebrar

Convenio Solidario

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en correlación a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

El artículo 311 de la Constitución Política determina a los Municipios como *"(...) entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Desde la oficina de Desarrollo Comunitario, cuyo propósito principal es dirigir la política de participación activa de las comunidades y sus organizaciones en el desarrollo municipal, enmarcada en el plan de desarrollo "Es el Momento" y su línea estratégica "es el momento de las comunidades" y promover el fortalecimiento y la integración de las organizaciones de base, en su respectiva comunidad para que concentren sus acciones, identifiquen su propio plan de desarrollo y hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana. A su vez el enfoque de esta dependencia es impactar a la comunidad por medio de acciones que permitan el compartir ciudadano, la integración de grupos comunales y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, se busca desde la realización de actividades de rocería en el área rural que estos espacios sean destinados y cuidados con el apoyo de las comunidades, siendo quien lidere dicho proceso contractual La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Higuerón como organismo integrante de asociación comunal y que permita la convergencia de actores con el fin de llevar a cabo de manera adecuada las actividades que se pretenden ejecutar.

La Oficina de Desarrollo Comunitario es la encargada de impactar a toda la comunidad por medio de actividades que permitan la integración de los ciudadanos en pro de un fin común de bienestar y ayuda mutua, es por esto que se ve la necesidad de adelantar un convenio solidario que permita la realización de actividades de rocería en la zona rural del municipio.

La realización de este tipo de convenios es importante porque se desarrollan con varios fines entre ellos la participación ciudadana, el mejoramiento de las vías, una mejor visibilidad en las vías terciarias, para que los arbustos no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, menor accidentabilidad y la facilidad para el trasporte de los productos a la cabecera municipal a su vez generando las condiciones dignas de los diferentes senderos, caminos y vías terciarias para el peatón, en este caso los habitantes de la ruralidad de nuestro municipio.

El estado actual de las franjas y zonas a intervenir presenta una alta acumulación de material vegetal, lo que en algunos puntos limita la visibilidad de la vía debido a la densidad de la vegetación existente. Esta situación dificulta la circulación vehicular y aumenta el riesgo de accidentes.

Se observa una notable cobertura de maleza en los bordes de la vía, con el crecimiento de plantas invasoras, arbustos y maleza, lo que afecta tanto la accesibilidad como la seguridad vial. En varios tramos, la vegetación obstruye la visibilidad, representando un peligro tanto para transeúntes como para conductores.

Las actividades principales a desarrollar consisten en la rocería de las vías terciarias, que incluirá el corte de maleza, arbustos y plantas invasoras en los bordes de las vías rurales, así como la limpieza de cunetas y de obras transversales colapsadas.

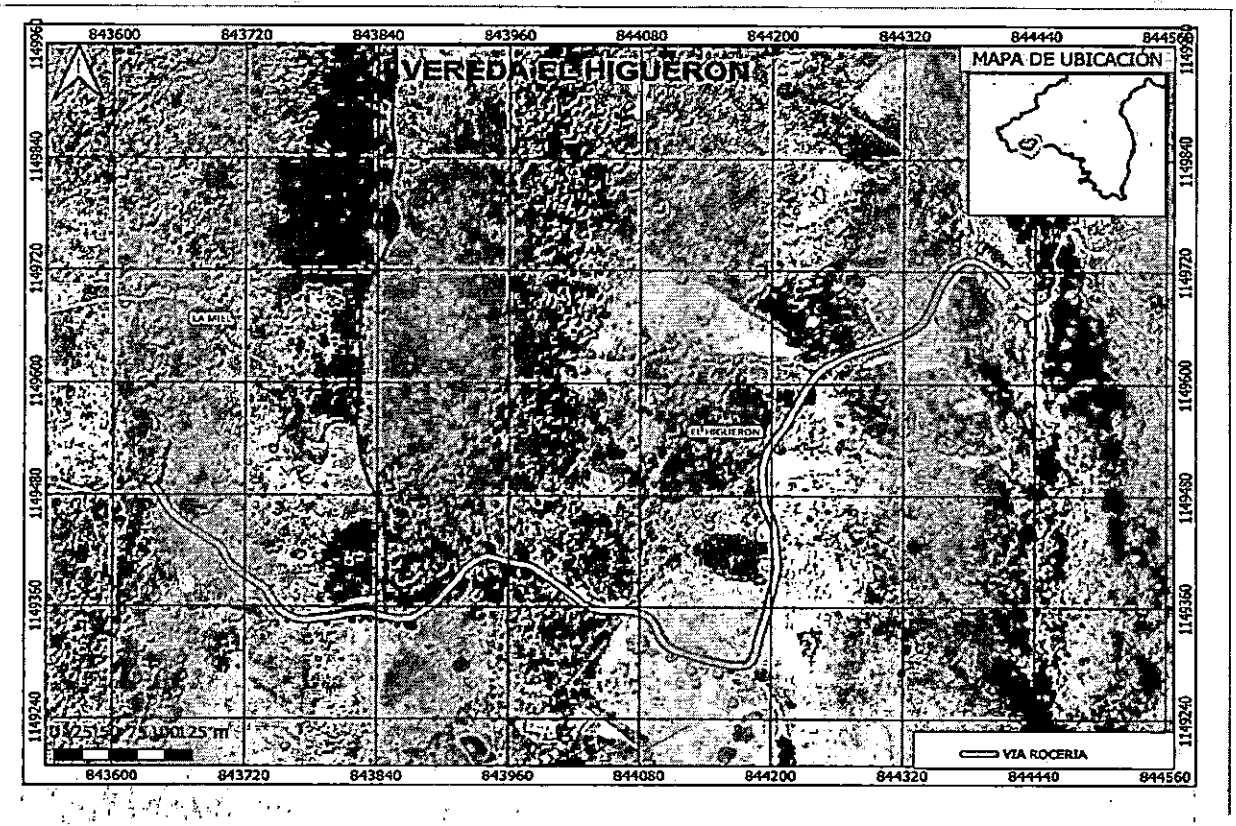
La rocería abarcará el mantenimiento de la vegetación a nivel del suelo y la poda de ramas bajas que puedan interferir con el tránsito vehicular y peatonal.

Es necesario realizar la poda de la vegetación de manera que no se interfiera con las señales de tránsito, los postes de energía ni con otras infraestructuras públicas existentes.

Finalmente, se deberá disponer adecuadamente del material vegetal y los residuos generados durante la actividad (maleza, pasto, ramas), garantizando su correcta disposición final.

Localización:

Imagen tramo de vía a rozar



Se deja constancia de que, aunque el Municipio cuenta con personal de planta para diversas labores, este resulta insuficiente para atender de manera directa la totalidad de las necesidades operativas en la zona rural, haciendo imperativo acudir a la contratación social y comunitaria mediante la figura de convenio solidario

Línea1: Es el momento del cuidado, desarrollo social, la equidad y la inclusión.
Componente: En La Ceja, las comunidades organizadas cuentan.
Programa: El momento de la gente, el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.
Número del Proyecto. 2024053760055
Nombre del Proyecto: Implementación de los Convites Ciudadanos Participativos en el municipio de La Ceja.
Actividad: Rocerías en ambas laderas de la vía, limpieza de obras transversales y cunetas en cada tramo incluye mano de obra calificada para la coordinación y desarrollo de todas las actividades.

2.2. Permisos o autorizaciones

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta profesional		X	
Es actividad regulada		X	
Otra. Cual?		X	

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO A CELEBRAR

3.1 Objeto Contractual

AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ROCERÍA EN LA ZONA RURAL DE LA VEREDA EL HIGUERÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.

Alcance del objeto
Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

3.2. Unidad de medida y Especificaciones técnicas del Objeto Contractual

a. El convenio deberá ser suscrito con una Junta de Acción Comunal y el alcance del mismo será definido de acuerdo a las especificaciones técnicas de las actividades a desarrollar.
b. Se llevará un cronograma de actividades desarrollado por la Oficina de Desarrollo Comunitario
c. El asociado deberá contar con personería jurídica para la suscripción del convenio.
d. Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

3.3 Especificaciones técnicas

ítem	Descripción	Cantidades	Valor metro lineal	Valor total
1	Rocería de la vegetación de las vías, hasta un ancho de 2 metros del borde de la vía. Incluye la mano de obra, todos los elementos para su correcta limpieza, el transporte y la disposición final del material vegetal retirado, así como la limpieza de las cunetas y obras transversales	2.500 metros lineales	$1.000	$2.500.000

3.4 Plan de Trabajo:

CRONOGRAMA DE TRABAJO DE MANO DE OBRA									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MES 1				MES 2	
				SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	DIAS 3
1	Rocería de la vegetación de las vías, hasta un ancho de 2 metros del borde de la vía. Incluye la mano de obra, todos los elementos para su correcta limpieza, el	m	2.500						

	transporte y la disposición final del material vegetal retirado, así como la limpieza de las cunetas y obras transversales								

3.5 CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

a. Materiales

El alcance del presente convenio se limita únicamente a la ejecución de mano de obra.

El procesamiento industrial de los materiales que lo requieran deberá realizarse, preferiblemente, haciendo unos de tecnologías limpias, conforme las directrices de orden técnico establecidas por el personal designado por el Municipio de La Ceja.

b. Documentos que entregará la Entidad Estatal para la ejecución del convenio

El Organismo de Acción Comunal deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente a los estudios y diseños que la Entidad Estatal entregue para la ejecución de las obras de rocería objeto de este convenio, dando estricto cumplimiento a las indicaciones determinadas por el Municipio de La Ceja.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Organismo de Acción Comunal pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Organismo de Acción Comunal para su aprobación por la Interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

3.6 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A VINCULAR:

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la Interventoría y/o supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.
b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.

El personal requerido es el siguiente:

- Un ayudante raso no calificado.

a. Requisitos del personal

Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Personal Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Ayudante raso	N/A	N/A

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad. Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de La Ceja.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo–contable otorgado por la Entidad Estatal

De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

- Un (1) Ingeniero Civil para la supervisión técnica al desarrollo de actividades de obra, verificación del avance en cuanto a cantidades ejecutadas, verificación de rendimientos esperados, vigilancia al control de bodega y velar por el cumplimiento del contrato dentro de los plazos establecidos. Así mismo se encargará de administrar y mantener un archivo con todos los expedientes del contrato.

- Un (1) técnico, tecnólogo o profesional contable para la supervisión financiera del proyecto, quien llevará un registro de los pagos o cambios que se realicen al contrato, además de llevar un control sobre el presupuesto para que todo se mantenga en orden. Así mismo revisará toda la documentación que se reciba para hacer los debidos pagos del contrato y documentará todos los pagos realizados al asociado.

3.7 MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

El Organismo de Acción Comunal dispondrá, en el momento que se requiera para dar inicio oportuno a las obras, un equipo y herramienta para el desarrollo de todas las actividades, conforme al siguiente listado de Maquinaria y rendimientos de referencia:

1 Machete 18"
2 Escoba para césped
3 Carreta llanta neumática

El organismo de acción comunal deberá aportar, además de los equipos y herramientas descritas en el listado, todos aquellos elementos adicionales que considere necesarias para el correcto desarrollo de las diferentes actividades a llevar a cabo.

3.8 POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO:

El alcance del presente convenio se limita únicamente a la ejecución de mano de obra.

3.9 SEÑALIZACIÓN

Desde la orden de inicio de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas a la interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la obra en construcción, La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Higuerón está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

3.10 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El organismo de Acción Comunal debe garantizar que los trabajos se realicen bajo la norma ISO 14000 y la NTC 18001 de seguridad y salud ocupacional y por las disposiciones en materia ambiental impartidas por la autoridad ambiental competente.

Las demás normas que regulen cualquier tipo de materia, aplicable a la ejecución contractual, expedidas por cualquier autoridad competente, incluyendo las relacionadas con temas sanitarios y de salud.

Las demás normas que regulen la materia, expedidas por cualquier autoridad competente, como:

Generales
• Manual de drenaje del Instituto Nacional de Vías
• Normas Técnicas Colombiana - NTC
• Aplica todas las resoluciones modificatorias las cuales se encuentran vigentes Manejo

Ambiental del Proyecto
• Normas NEGC 1300 Impacto Comunitario modifica según decreto 1266 de 2002
• Guía de manejo socio ambiental. Decreto 673 de 2006 Especificaciones Particulares Según sea el caso y las actividades a desarrollar, algunas especificaciones serán definidas de manera especial.

3.11. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:

La Entidad Estatal debe verificar si aplican directrices técnicas particulares:

1. El transporte y la disposición final del material vegetal retirado, debe cumplir con las normas ambientales pertinentes.

3.12 Actividades y Resultados

ACTIVIDADES

1. Corte y rocería de vegetación: Realizar la rocería de la maleza, pastos, arbustos y plantas invasoras a lo largo de las franjas de exclusión de la vía terciaria, abarcando hasta un ancho de 2 metros desde el borde de la vía.

2. Poda selectiva de ramas: Ejecutar la poda de ramas bajas que obstaculicen la visibilidad vehicular o la circulación de peatones, asegurando no interferir con el cableado de energía ni con las señales de tránsito existentes.

3. Limpieza y despeje de drenajes: Limpiar y desobstruir las cunetas y las obras de drenaje transversal que se encuentren colapsadas o tapadas por vegetación y sedimentos.

4. Manejo y disposición final de residuos: Recolectar, transportar y disponer adecuadamente el material vegetal extraído (pasto, maleza y ramas) cumpliendo con la normatividad ambiental aplicable.

5. Señalización y seguridad en la vía: Instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos para resguardar la integridad del personal y de los usuarios de la vía.

RESULTADOS

1. Informe mensual y/o parcial escrito y detallado de las actividades realizadas durante el periodo.
2. Informe final, presentado antes de la terminación del convenio solidario, en el cual se evidencia el avance y estado del proceso realizado mediante el convenio solidario.

4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE LA CEJA

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

i. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
ii. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
iii. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
iv. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
v. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
vi. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
vii. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
viii. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
ix. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
x. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
xi. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de La Ceja.
xii. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

xiii. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

xiv. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

xv. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

xvi. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

xvii. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

xviii. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

xix. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

xx. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

xxi. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

xxii. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

xxiii. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

xxiv. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

xxv. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

xxvi. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

xxvii. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

xxviii. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

xxix. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

xxx. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

xxxi. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

xxxii. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

xxxiii. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

xxxiv. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

xxxv. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

xxxvi. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

xxxvii. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

xxxviii. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de La Ceja.

xxxix. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

xl. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

xli. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

xlii. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

xliii. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

xliv. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

xlv. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

xlvi. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

xlvii. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

xlviii. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

xlix. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

l. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

li. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

lii. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

liii. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

liv. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

I. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, quien llevará un registro de los pagos o cambios que se realicen al contrato, además de llevar un control sobre el presupuesto para que todo se mantenga en orden. Así mismo revisará toda la documentación que se reciba para hacer los debidos pagos del contrato y documentará todos los anticipos y pagos realizados al asociado.

IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

5 ESTUDIO DEL SECTOR

Conforme al presupuesto con que cuenta la Entidad Estatal y teniendo en cuenta que adicionalmente a la ejecución de la mano de obra se pretende fortalecer el ejercicio del trabajo comunitario y la generación local de empleo, se considera que no existe otro mecanismo que facilite en mejor manera el cumplimiento en conjunto de los dos objetivos.

La contratación de mano de obra con una Junta de Acción Comunal para el desarrollo del proyecto de rocería en la Vereda El Higuerón, genera una economía y eficiencia para la Entidad, teniendo en cuenta que con el desarrollo de dicho contrato se favorecen dos aspectos importantes y necesidades establecidas en el plan de desarrollo de manera concomitante, tales como el mejoramiento de vías que garantice el acceso a los servicios de una comunidad y el fortalecimiento del trabajo comunitario con generación local de empleo, lo que representa una ventaja en cuanto la optimización de los recursos. El manejo del riesgo se facilita bajo el entendido que la Administración Municipal acompañará de manera técnica el cumplimiento del objeto contractual de la obra, brindando la asistencia necesaria para tales fines.

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD: En periodos anteriores se adelantaron procesos de contratación similares al que se pretende contratar, contratos que solventaron satisfactoriamente la necesidad requerida y cuyas estructuras fueron las siguientes.

CONTRATO N°	OBJETO	VALOR	PLAZO
2018.04.007.028.360	Implementación de rocería de taludes y limpieza manual de caños y quebradas en distintos sectores del municipio de La Ceja con el fin de mitigar y prevenir inundaciones de zonas aledañas.	42.000.000	2 Meses
2017.04.007.010.134	Aunar esfuerzos para el manténmelo de las quebradas y	60.483.884	6 Meses

	caños que discurren por la zona urbana del municipio de La Ceja mediante la implementación de acciones de limpieza rocería y reforestación.		
2025.04.13.14.428	Aunar esfuerzos para la realización de actividades de rocería en la zona rural-vereda El Higuerón Los Planes- del municipio de La Ceja del Tambo.	1.176.470	1 Mes

- **CONTRATOS SIMILARES SUSCRITOS EN OTRAS ENTIDADES:** Se consultó en la página web: SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co el reporte de contratos suscritos por otras entidades con objetos similares al que la Entidad tiene la necesidad de contratar, y se obtuvo el siguiente resultado:

Entidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Valor del contrato	Plazo de ejecución
MUNICIPIO DE BARBOSA	CD-CS-021-2023	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, VEREDA CESTILLAL; PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MODELOS PRODUCTIVOS, DE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ESTABLECIENDO UN PILOTO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA GRANJA 10, TENIENDO COMO BASE EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA."	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, VEREDA CESTILLAL	$ 32.000.000,00	210 días
	2023-CS-14	"REFORESTACIÓN DE 4 HECTAREAS CON ARBOLES NATIVOS EN LA VEREDA EL GOLGOTA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL".	JUNTA DE ACCIÓN COMU	$ 24.000.000	1 mes

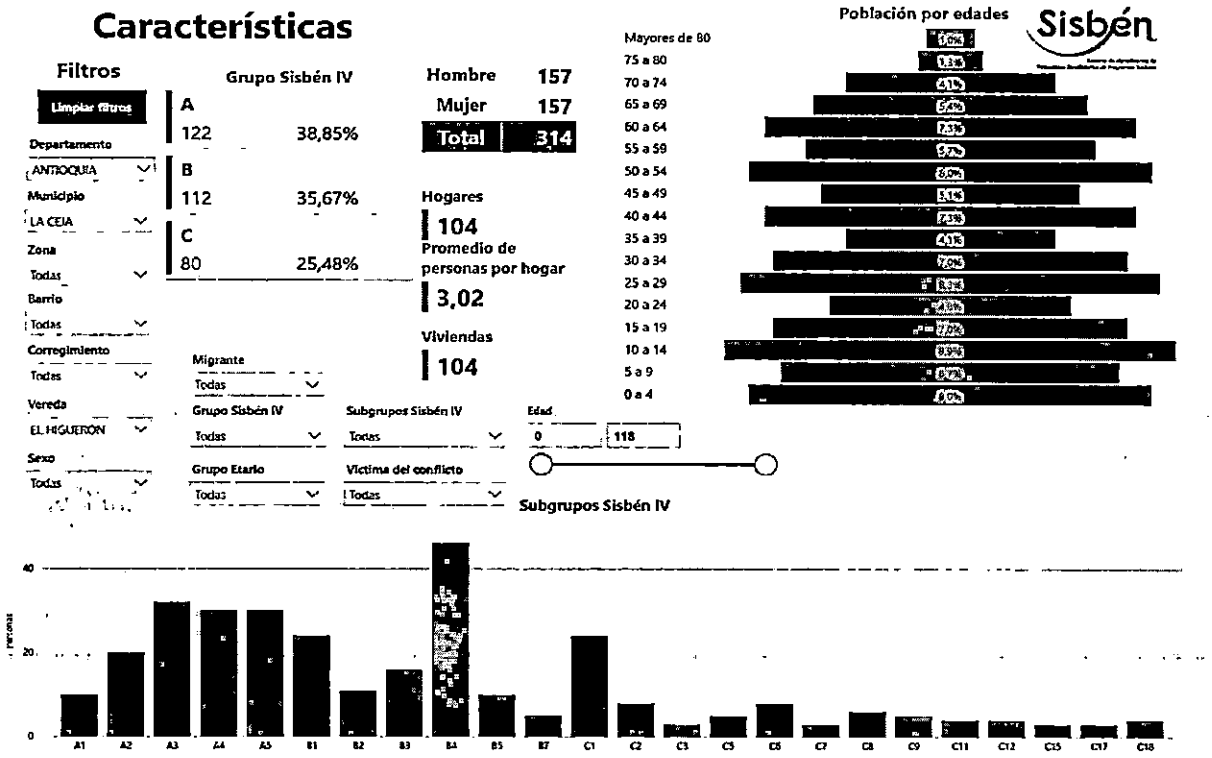
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA			NAL VEREDA EL GOLGOTA		
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA	2023-CS-04	MANEJO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA SAN AGUSTIN DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CON METODOLOGIA PRISER	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN	$ 23.000.000	

5.1 CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

La Vereda El Higuerón, ubicada en el municipio de La Ceja, presenta un contexto demográfico, social y económico particular:

Contexto Demográfico:

La Vereda El Higuerón es una comunidad pequeña con aproximadamente 314 habitantes, La población puede estar compuesta por familias y personas de diferentes edades, desde niños hasta adultos mayores.



Contexto Social:
La vereda, al ser una comunidad pequeña, es propensa a tener una fuerte cohesión social. Los habitantes probablemente se conocen bien entre sí y mantienen lazos estrechos de comunidad. La presencia de una Junta de Acción Comunal sugiere que los residentes trabajan juntos para abordar los problemas locales y mejorar las condiciones de vida en la vereda.

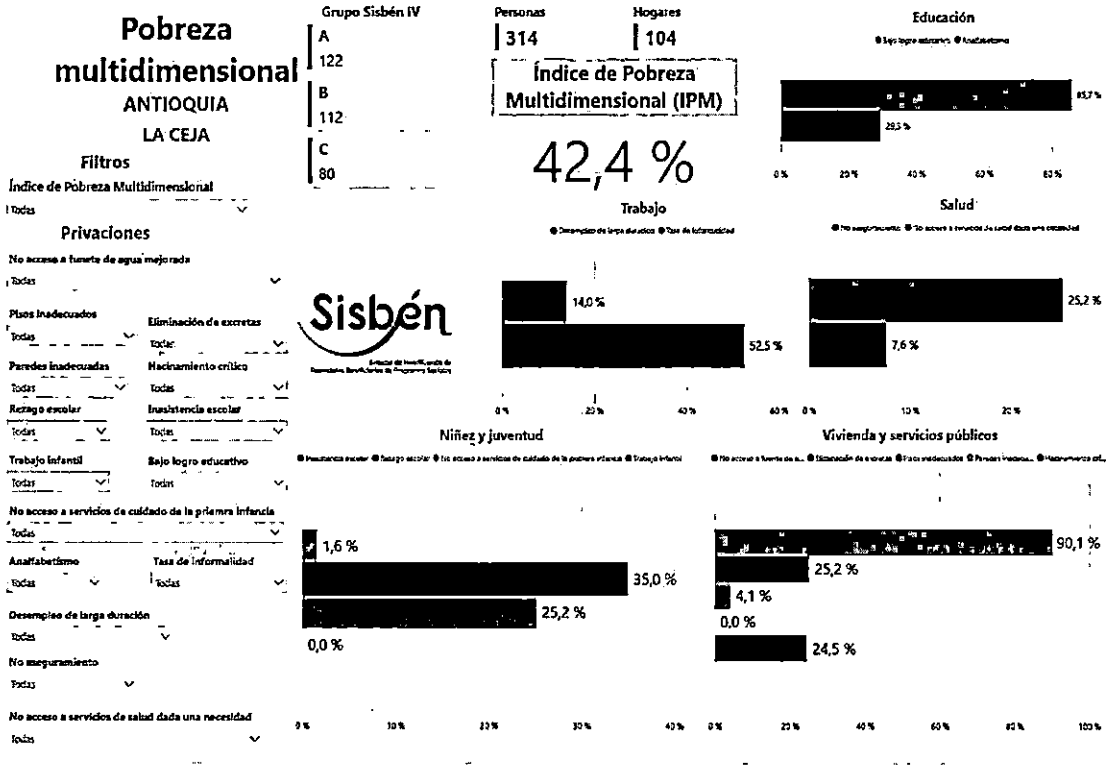
El centro educativo de básica primaria es un componente clave de la vida social, ya que proporciona educación a los niños de la vereda. Esto puede ser un punto de encuentro para las familias y un espacio importante para la formación de las futuras generaciones.

Contexto Económico:

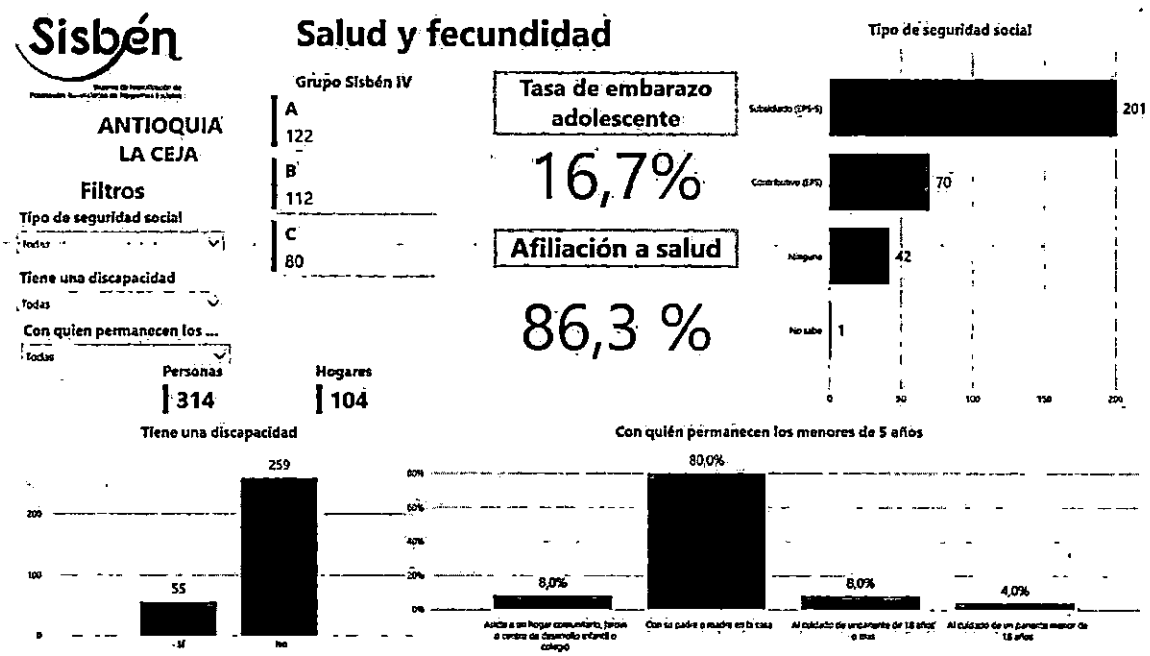
La economía de la Vereda El Higuerón se basa principalmente en la agricultura. Dado que es una comunidad rural, es probable que los habitantes se dediquen a actividades agrícolas y agropecuarias,

como el cultivo de cultivos de subsistencia y posiblemente algunos excedentes para la venta en los mercados locales. La agricultura es fundamental para el sustento de la comunidad y puede estar influenciada por las condiciones climáticas y estacionales.

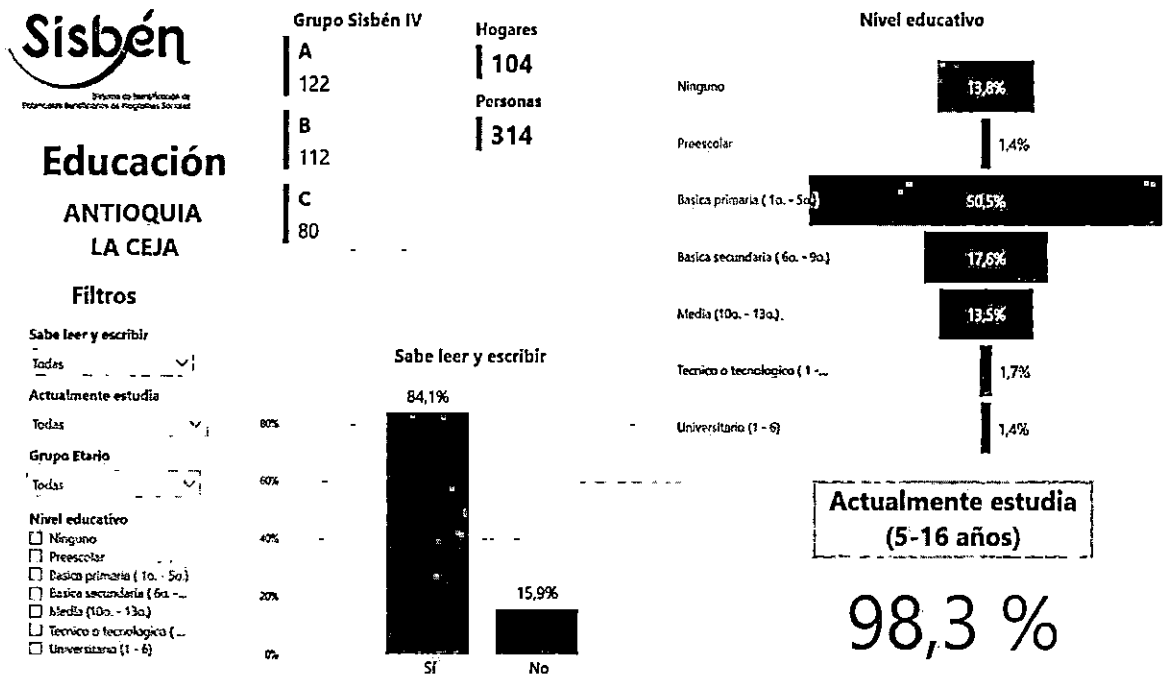
Pobreza multidimensional:



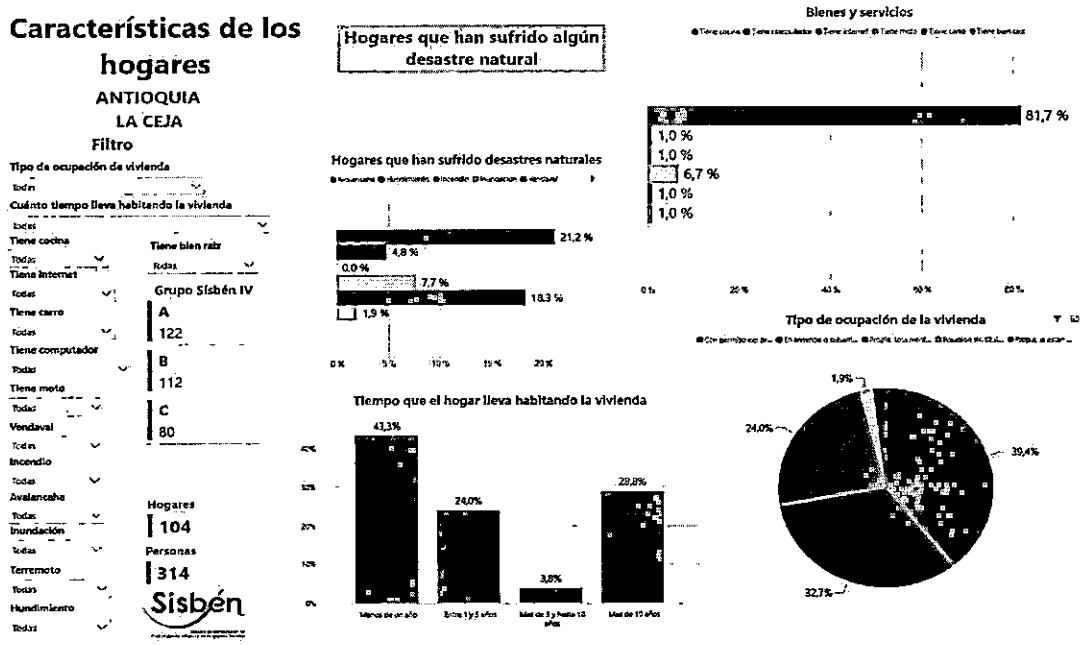
Salud y fecundidad:



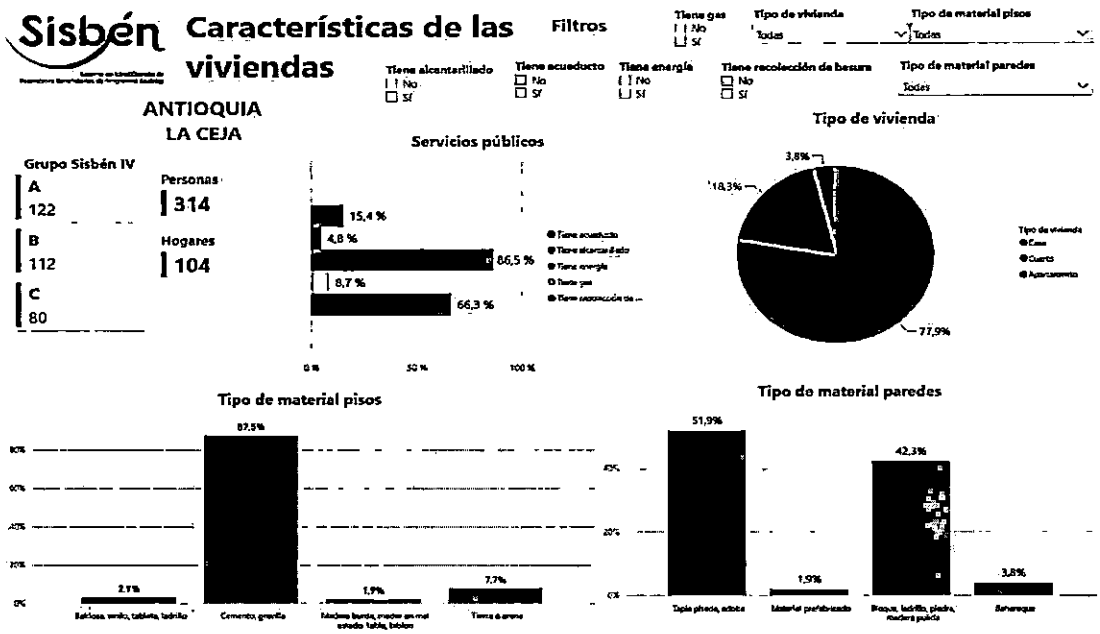
Educación:


Sisbén
Educación
ANTIOQUIA
LA CEJA
Filtros
Sabe leer y escribir
Todas
Actualmente estudia
Todas
Grupo Etario
Todas
Nivel educativo
Ninguno
Preescolar
Basica primaria (1o. - 5o.)
Basica secundaria (6o. -...
Media (10o. - 13o.)
Tecnico o tecnologico (...
Universitario (1 - 6)
Grupo Sisbén IV
A
122
B
112
C
80
Hogares
104
Personas
314
Sabe leer y escribir
84,1%
15,9%
80%
60%
40%
20%
0%
Sí
No
Nivel educativo
Ninguno
13,8%
Preescolar
1,4%
Basica primaria (1o. - 5o.)
50,5%
Basica secundaria (6o. - 9o.)
17,6%
Media (10o. - 13o.)
13,5%
Tecnico o tecnologico (1 -...
1,7%
Universitario (1 - 6)
1,4%
Actualmente estudia
(5-16 años)
98,3 %

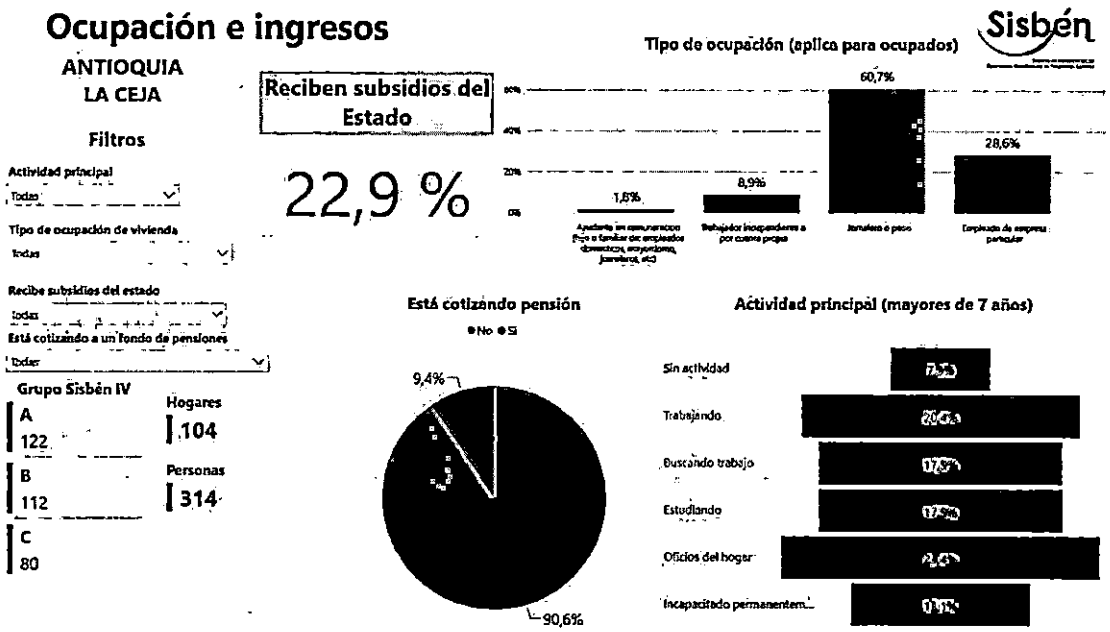
Características de los hogares:



Características de las viviendas:



Ocupación e ingresos:



5.2 ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

Composición y Estructura Organizativa

Representatividad: La Junta esté conformada por miembros representativos de la comunidad, incluidos líderes locales, personas con experiencia en gestión comunitaria, y actores clave que garantizan la equidad y la participación comunitaria.

Experiencia de los miembros: La experiencia previa de los miembros de la JAC en proyectos comunitarios en donde se evidencia que se han aunado esfuerzos para adelantar diferentes proyectos en su comunidad. Esta incluye la capacidad de gestión, liderazgo, y coordinación de actividades en la comunidad.

Capacidad organizativa: la estructura interna de la JAC, cuenta con roles definidos presidencia, tesorería, secretaría, comisiones de trabajo etc., en lo que los procesos de toma de decisiones, y la

disponibilidad de recursos humanos dentro de la organización, es fundamental y se encuentra definida, por cada uno de sus miembros.

Es importante señalar que, como parte de los programas impulsados por la Oficina de Desarrollo Comunitario, se han consolidado procesos exitosos en los cuales, con el acompañamiento de la Administración Municipal, la comunidad de la vereda ha participado activamente, aportando mano de obra no calificada para llevar a cabo acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Entre estas acciones se destacan el mantenimiento de la institución educativa y del camino de acceso, lo que ha reflejado el compromiso, la responsabilidad y el sentido de pertenencia de la comunidad en cada uno de los esfuerzos realizados para alcanzar los objetivos establecidos.

Por lo anterior, se considera que La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Higuerón cumple con las condiciones de idoneidad para facilitar personal no calificado para el desarrollo de las obras de rocería que garantizará mejores condiciones de acceso para propios y visitantes.

5.3 ESTUDIO DE MERCADO

FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRESUPUESTO DE OBRA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
	Rocería de la vegetación de las vías, hasta un ancho de 2 metros del borde de vía. Incluyendo la mano de obra, todos los elementos para su correcta limpieza, el transporte y la disposición final del material vegetal retirado, así como la limpieza de las cunetas y obras transversales.	**m2**	**2.500**	**$ 1.000,00**	**$ 2.500.000**
	TOTAL COSTOS DIRECTOS =				**$2.500.000**
	VALOR TOTAL =				**$2.500.000**

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Rocería				UNIDAD: m2
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT/ REND	PRECIO UNITARIO	VR PARCIAL
EQUIPO y HERRAMIENTAS:				
MACHETE 18"	Un	0,0005	$23.369,00	$ 11,68
ESCOBA PARA CÉSPED	Un	0,0005	$30.853,00	$ 15,43
CARRETA LLANTA NEUMÁTICA	Un	0,0005	$329.161,00	$ 164,58
			Subtotal =	$ 191,69
MANO de OBRA:				
CUADRILLA 4 Ay	Día	0,002253333	$358.764,00	$ 808,41
			Subtotal =	$ 808,41
			VR COSTO DIRECTO =	**$ 1.000,00**

6 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de/ orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, La capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

El Artículo 7 a Ley 2166 de 2021 el cual establece «Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los

residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios.

El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: *"Conforme con el Artículo 141* de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse *prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."*
PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece *"Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."*

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

La Ley 2166 de 2021 deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.*

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas..."*

Ha suscitado la Corte Constitucional en Sentencia sentencia C-520/2007, que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas....

Las asociaciones comunales son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas

y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Colombia Compra Eficiente a través del Concepto 051 de 2024, ha manifestado: "Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios. Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994. Retomando los Conceptos de esta Agencia, se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley y el artículo 55 de la Ley 743 de 2002 –norma vigente hasta la expedición de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". Para ese efecto, se aplicarán los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 así como el EGCAP. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación. Como se observa, cada alternativa contempla su propio régimen jurídico para efectos de la gestión contractual".

De acuerdo al Decreto No. 078 del 16 de julio de 2025, "Por el cual se realiza delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el Municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones"", el presente proceso de contratación podrá ser adelantado por el Jefe de Oficina de Desarrollo Comunitario.

7 VALOR, CDP, FORMA DE PAGO Y PLAZO

7.1 Valor estimado del contrato justificación del mismo

El valor del presente Convenio es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), equivalentes a 1.43 SMLMV.
II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a $300.000 en especie para el bodegaje y vigilancia de materiales y equipos necesarios para el desarrollo de actividades, equivalente a 0.21 SMLMV.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

7.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 15448
Valor: $2.500.000
Rubro: 2.3.2.02.02.005.01
Fecha: 23/09/2026

7.3 Forma de Pago del Convenio

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, según corresponda, el valor a su cargo en un (1) desembolso al finalizar la ejecución de las actividades de roceria, previa presentación del informe, factura o documento equivalente por parte del asociado e informe de seguimiento de la supervisión de la contratación estatal expedidos por el o los supervisores del contrato.

Adicionalmente, el asociado deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según las condiciones establecidas en la Ley.

El pagó se encontrará sujeto a la disponibilidad del flujo de caja.

7.4 Manejo de los recursos

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de La Ceja; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de La Ceja, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de el Municipio de La Ceja dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

i. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

ii. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

7.5 Retenciones

El ASOCIADO deberá contemplar los impuestos y retenciones aplicados por la entidad al momento de realizar los pagos, los cuales se discriminan así:

- Estampilla pro universidad: N.A
- Estampilla pro hospital: N.A
- Estampilla pro cultura: 1 %
- Estampilla pro adulto mayor: 3 %
- Estampilla pro deporte: N/A
- Impuesto Retención de ICA: En caso de que aplique y según tarifa establecida
- Retención en la fuente: Según aplique
- Estampilla para la justicia familiar: N.A

NOTA: los impuestos tasas o contribuciones, serán aplicados según el Código De Rentas del Municipio de La Ceja del Tambo, aprobado mediante el acuerdo municipal No. 019 de 2021 y sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo de contrato y ASOCIADO y las demás que establezca la Ley.

Los impuestos de la Dian se descontarán de acuerdo a la norma tributaria nacional, sí aplica.

7.6 Plazo

El plazo de ejecución del Convenio será de UN (1) MES Y DIES (10) DÍAS contado a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP II sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

La fecha de terminación del plazo de ejecución será cuando se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, la JAC debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Convenio Solidario

8 REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

8.1 Documentos de Contenido Jurídico Objeto de Verificación

1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2 Cédula de ciudadanía
3 Certificado de idoneidad académica, laboral, experiencia específica y relacionada
4 RUT
5 Certificados de Contraloría (Persona natural)
6 Certificado de Procuraduría (Persona natural)
7 Certificado Policía Nacional (Antecedentes judiciales)
8 Certificado de Medidas Correctivas
9 Certificado REDAM
10 Certificado de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.
11 Formato único hoja de vida de la función pública registrada en el SIGEP si es persona natural, o del DAFP si es persona jurídica
12 Certificados de experiencia de contratos con objetos similares al que se va a contratar

13 Formato de declaración de bienes y servicios (para personas naturales) registrada en el SIGEP
14 Propuesta de prestación de servicio
15 Demás documentos relacionados en la lista de chequeo

8.2 Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Para la celebración del presente convenio solidario, el conveniente deberá ser un Organismo de Acción Comunal legalmente constituido, reconocido y con personería jurídica vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

El Organismo de Acción Comunal deberá acreditar su existencia y representación legal mediante el documento expedido por la autoridad competente, así como la vigencia de la representación legal de quien suscriba el convenio y las facultades necesarias para comprometer a la organización.

Igualmente, deberá acreditar que su ámbito territorial y objeto se encuentran relacionados con la ejecución del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables a los Organismos de Acción Comunal.

8.3 Experiencia

El ASOCIADO deberá demostrar mínimo un Convenio de Asociación o Solidario con alguna Entidad o Corporación en la que se logre demostrar que se aunaron esfuerzos.

9. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

Es responsabilidad del ASOCIADO declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De

no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al ASOCIADO.

El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos: anexo No. 3 – Matriz de Riesgos, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

10. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Ley 1150 de 2007, Artículo 7 Inciso 5: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que el valor del presente convenio es inferior al 10% de la menor cuantía, y que, de acuerdo con el análisis del riesgo, no existe una probabilidad alta de causación, se considera oportuno no exigir garantías para el presente convenio, pues el valor del convenio solidario no supera la mínima cuantía establecida para el Municipio para efectos de la contratación pública.

11. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente convenio conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019 y el manual de supervisión e interventoría del municipio de La Ceja. La supervisión del presente convenio estará en cabeza del Jefe de la Oficina de Desarrollo Comunitario de quien este designe en la plataforma del Secop II, en razón a las funciones propias de su cargo.

12. RELACIÓN DE ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 1388 del 14 de agosto de 2026.
- Anexo 1: Especificaciones técnicas.
- Anexo 2: Análisis del sector.
- Anexo 3: Matriz de riesgos.

13. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

Aprobó
VANESA ALEJANDRA CIFUENTES RAMÍREZ
Jefe Oficina de Desarrollo Comunitario (E)
Oficina de Desarrollo Comunitario

Proyectó
LEIBY MARCELA TOBÓN TOBÓN
Técnico Operativo
Oficina de Desarrollo Comunitario